



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicado N°: 70001-33-33-002-2014-00269-00

Demandante: MARINELA ISABEL MARTINEZ VANEGAS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Asunto: Concede recurso de apelación

Vista la nota secretarial que antecede, se estudiará si el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia proferida por este despacho el 24 de enero de 2017, se encuentra dentro del término de Ley.

Al efecto, el Art. 243 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.” (...)

Por su parte el Art. 247 ibidem, señala que:

“El recurso de apelación contra sentencia proferida en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.”*

(...)

Para el caso concreto se tiene:

- ✓ Se profirió decisión de fondo mediante sentencia de fecha 24 de enero de 2017, en la cual se negaron las pretensiones de la demanda¹.
- ✓ Se notificó dicha sentencia a las partes y demás sujetos procesales el 25 de enero de 2017².

¹ Folios 178-190

² Folio 191-196

✓ La apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la providencia en mención, mediante escrito de fecha 8 de febrero de 2017³

En ese orden, teniendo en cuenta la información descrita anteriormente, se observa que el recurso de apelación, fue presentado dentro del término legal, luego entonces, se concederá el recurso de apelación propuesto por la parte demandante contra la sentencia dictada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, de acuerdo a lo antes motivado. En este entendido, por la parte demandante deberá procederse de conformidad con lo dispuesto en el N° 2 Art. 247 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Por Secretaría remitase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su cargo. Para dicha remisión debe tener en cuenta las pautas señaladas por el Tribunal Administrativo de Sucre, en el oficio 0642 del 2 de abril de 2014 de cómo debe enviarse el plenario para surtir el trámite procesal de segunda instancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA VILLALBA MEDRANO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE
Por anotación en E. TADO N° 014 notificado a las partes
de la providencia anterior hoy
las ocho de la mañana (8 a. m.)
15 FEB. 2017
SECRETARIO (A)